

la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que quedan comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Ramaders Agrupats SAT número 4054».- (Expediente PM-23/85.) NIF: F-07.121.387. Fecha de solicitud: 11 de marzo de 1986. Ampliación de una industria cárnica de sala de despiece, fábrica de embutidos y almacén frigorífico en Felanitx (Baleares).

Antonio Sánchez Muñoz. (DNI 11.314.823.) Fecha de solicitud: 30 de enero de 1986. Adaptación y ampliación de una industria cárnica de fábrica de embutidos en Alcúdia (Baleares).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## 4331 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de febrero de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,799	115,087
1 dólar canadiense	90,387	90,613
1 franco francés	19,932	19,982
1 libra esterlina	200,849	201,351
1 libra irlandesa	179,276	179,724
1 franco suizo	81,708	81,912
100 francos belgas	321,706	322,512
1 marco alemán	67,331	67,499
100 liras italianas	9,144	9,166
1 florin holandés	59,977	60,127
1 corona sueca	18,911	18,959
1 corona danesa	17,613	17,657
1 corona noruega	17,849	17,893
1 marco finlandés	27,760	27,830
100 chelines austriacos	958,500	960,900
100 escudos portugueses	82,147	82,353
100 yens japoneses	88,190	88,410
1 dólar australiano	81,748	81,952
100 dracmas griegas	84,344	84,556
1 ECU	138,976	139,324

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**4332** RESOLUCION de 18 de enero de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se autoriza el empleo del sistema de instalación con conductores aislados, bajo canales protectoras de material plástico.

Visto el expediente iniciado en esta Dirección General a instancia de don J. M. Benito, en nombre de la Empresa «Aparellaje Eléctrico, Sociedad Anónima», en el que solicita se establezcan las prescripciones técnicas previstas en el Real Decreto 2295/1985, de 9 de octubre, que regulen el correcto uso de las canales protectoras de material plástico;

Oído el grupo de trabajo de la Comisión Asesora de Seguridad en Materia de Electricidad;

Considerando que el sistema de instalación mediante canales se encuentra definido en normas de otros países de la CEE, en las cuales se trata dicho sistema como una modalidad independiente y con características propias;

Considerando que tal sistema, cumpliendo con determinados requisitos, dependientes de la aplicación a que se destine, puede reunir condiciones de seguridad equivalentes a otros ya contemplados expresamente en el vigente Reglamento.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 2295/1985, de 9 de octubre, previo informe del Consejo Superior del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Autorizar el uso de conductores eléctricos aislados bajo canales protectoras como sistema de instalación, en las siguientes condiciones:

### 1.1 Terminología:

1.1.1 Canal protectora: «Material de instalación, constituido por un perfil de paredes llenas o perforadas, destinado a alojar conductores y otros componentes eléctricos, y cerrado por una tapa desmontable».

1.1.2 Canal-moldura: Variedad de canal de paredes llenas, de pequeñas dimensiones, conteniendo uno o varios alojamientos para conductores.

### 1.2 Características del material:

Las canales protectoras y sus accesorios deberán satisfacer, como mínimo, las especificaciones siguientes:

1.2.1 Protección contra daños mecánicos: Poseer un grado de protección mínimo IPXX5, para canales, e IPXCX3, para molduras, de acuerdo con la norma UNE 20324-78.

1.2.2 No propagación de la llama: El material utilizado para la fabricación de las canales protectoras deberá ser autoextinguible y no propagador de la llama, de acuerdo con la norma UNE 53315-75.

1.2.3 Rigidez dieléctrica: Las canales protectoras deberán soportar durante un minuto una tensión alterna sinusoidal de 2.500 V eficaces a 50 Hz, de acuerdo con la norma UNE 21316-74.

1.2.4 Fijación de la tapa: Para las canales protectoras a las que se exija que su tapa precise de un útil para ser desmontada, se deberá, con la canal montada como en uso:

a) Verificar, siguiendo las indicaciones del fabricante, la posibilidad de retirar la tapa sin que ésta resulte dañada.

b) Verificar que no puede retirarse la tapa por una maniobra efectuada irreflexivamente tirando de la misma con la mano en cualquier lugar accesible.

En ningún momento deberán ser accesibles los conductores.

Se admitirá el cumplimiento de las prescripciones anteriores por un material importado de los países de la Comunidad Económica Europea cuando, en los términos que establece la Directiva 73/23/CEE, se ponga de manifiesto que el material ofrezca un nivel de seguridad equivalente.

### 1.3 Usos:

#### 1.3.1 Generalidades:

Las canalizaciones con conductores aislados bajo canales protectoras deberán colocarse sobre las paredes o techos, preferentemente en montaje superficial.

El número máximo de conductores que pueden ser alojados en el interior de una canal protectora será el compatible con un tendido fácilmente realizable.

Las canales podrán ir provistas de carriles o tabiques separadores, adaptados a la base, proporcionando una separación continua.